

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

NORVEY TALAGA NOSCUE

E-mail: [nortalaga@hotmail.com](mailto:nortalaga@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-024921

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	22 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0997
Código referencia	O-4-962
Tema	Límites en el número de revisorías fiscales

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) Existe algún límite para las empresas que ejercen revisoría fiscal, en el número de empresas que pueden atender simultáneamente, así como tienen límites las Personas Naturales? (...)"*

**RESUMEN:**

*Sea lo primero advertir que no son las empresas las que prestan los servicios de revisoría fiscal, según la ley 43 de 1990 la designación de un revisor fiscal siempre debe estar en cabeza de un contador público habilitado para el ejercicio profesional, así este pertenezca a una firma o sociedad de contadores. Por otra parte, la revisoría fiscal es aplicable en personas jurídicas y no en personas naturales; si una persona natural obligada a llevar contabilidad, quisiera obtener un dictamen de sus estados financieros, lo que tendría que contratar son los servicios de una auditoría externa, conforme a las normas legales que han sido expedidas. Para una mayor comprensión de ello, le recomendamos que revise la Ley 43 de 1990 y los requerimientos para revisores fiscales que se incorporan en los artículos 203 y siguientes del código de comercio; en todo, el artículo 215 del código de comercio establece una prohibición para ejercer la revisoría fiscal en más de 5 sociedades por acciones.*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero advertir que no son las empresas las que prestan los servicios de revisoría fiscal, según la ley 43 de 1990 la designación de un revisor fiscal siempre debe estar en cabeza de un contador público habilitado para el ejercicio profesional, así este pertenezca a una firma o sociedad de contadores. Por otra parte, la revisoría fiscal es aplicable en personas jurídicas y no en personas naturales, si una persona natural obligada a llevar contabilidad, quisiera obtener un dictamen de sus estados financieros, lo que tendría que contratar son los servicios de una auditoría externa, conforme a las normas legales que han sido expedidas. Para una mayor comprensión de ello, le recomendamos que revise la Ley 43 de 1990 y los requerimientos para revisores fiscales que se incorporan en los artículos 203 y siguientes del código de comercio; en todo, el artículo 215 del código de comercio establece una prohibición para ejercer la revisoría fiscal en más de 5 sociedades por acciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-024921

CTCP

Bogota D.C, 9 de noviembre de 2020

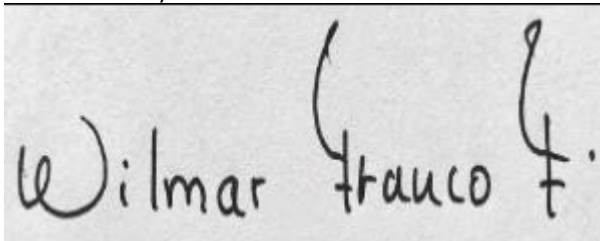
Señor  
NORVEY TALAGA NOSCUE  
nortalaga@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020.0997

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0997 Límites en el número de revisorías fiscales.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT